

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9123 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 30 de junio de 1986, que homologa convector eléctrico fijo, marca «Black-Confort» y variantes, fabricados por «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 30 de junio de 1986, por la que se homologa convector eléctrico fijo, marca «Black-Confort» y variantes, modelo base TECNIC Z-1417;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 29 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 30 de junio de 1986, por la que se homologa convector eléctrico fijo, de la marca «Black-Confort», y variantes, modelo base TECNIC Z-1417, con la contraseña de homologación CEA-0014, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria:

El titular de la presente Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Asthom», modelo CB-1417.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.750.

Marca «Asthom», modelo CA-1417.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.750.

Marca «Asthom», modelo CB-1415.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.500.

Marca «Asthom», modelo CA-1415.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.500.

Marca «Asthom», modelo CB-1412.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.250.

Marca «Asthom», modelo CA-1412.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.250.

Marca «Asthom», modelo CB-1410.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.000.

Marca «Asthom», modelo CA-1410.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 1.000.

Marca «Asthom», modelo CB-1407.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo CA-1407.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo CB-1405.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 500.

Marca «Asthom», modelo CA-1405.

Características:

Primera: 220/240.
Segunda: 500.

Madrid, 23 de enero de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9124 *RESOLUCION de 17 de abril de 1989, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a determinadas leguminosas de grano para la campaña de comercialización 1989-90.*

En el Reglamento (CEE) 762/89, de 20 de marzo de 1989, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano, se establece una ayuda a la producción.

La ayuda se considera como una medida de intervención para evitar el desequilibrio de los mercados comunitarios, específica, con carácter coyuntural y experimental, y su cuantía será fijada por el correspondiente Reglamento de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Para aplicación concreta de esta medida de regulación, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Durante la campaña de comercialización 1989-90 (1 de julio de 1989 a 30 de junio de 1990), serán objeto de la ayuda a la producción establecida en el R(CEE) número 762/89 del Consejo, las leguminosas de grano siguientes:

Lentejas.
Garbanzos.
Veza (Vicia sativa L).
Yeros (Vicia ervilia Willd).

Art. 2. Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores que:

a) Hayan sembrado y recolectado alguna de las leguminosas mencionadas en el artículo 1, siempre que:

El cultivo no se haya realizado en superficies acogidas a las medidas de abandono de tierras de cultivos herbáceos, por aplicación del Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre de 1989.

El cultivo no haya gozado de una ayuda de fomento de la reconversión de la producción, por aplicación del R(CEE) número 797/85.

b) Que presenten la solicitud de ayuda según modelo que se incluye como anexo único de la presente disposición.

Art. 3. Las solicitudes de ayuda se presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA donde radique la explotación, antes del día 31 de

mayo de 1989. En el caso de que la explotación se extienda a más de una provincia, la solicitud se presentará en la provincia a la que pertenezca la mayor superficie.

Art. 4. Las Jefaturas Provinciales del SENPA comprobarán la veracidad de las declaraciones y efectuarán los controles precisos en orden al cumplimiento de la normativa comunitaria.

Art. 5. El importe de la ayuda será el fijado por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Art. 6. El pago de la ayuda se efectuará por el SENPA, una vez efectuadas las actuaciones a las que se refiere el artículo cuarto, después de la recolección.

Art. 7. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1989.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO UNICO

Solicitud de ayuda a las leguminosas grano. Campaña de comercialización 1989/90

Número de solicitud: (1)
 Provincia: (1)
 Municipio: (1)

DATOS DEL PRODUCTOR

DNI o CIF:
 Apellidos y nombre o razón social:
 Domicilio (1) (1)
Prov. Tér. Mun.
 Localidad
 y en su nombre D en su calidad de

DECLARA: Que para la campaña de comercialización 1989/90 ha sembrado las siguientes parcelas de leguminosas grano:

Localidad	Datos de la parcela sembrada				Leguminosas (3)	Clave (4)	
	Paraje	Polígono	Parcela	Superficie (2)			
				Ha			a
Total							

SOLICITA: El pago de la ayuda a las leguminosas grano que le pueda corresponder, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, haciendo constar que acepta la revisión por el SENPA de todos los datos que declara ser rigurosamente exactos, y que el importe de la ayuda se le ingrese en:

Nombre de la Entidad: (4)
 Sucursal: (4)
 Provincia: (4)
 Localidad: (4)
 Número cuenta corriente: (4)

Declaro bajo mi responsabilidad, que no se me ha concedido ninguna de las ayudas a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) número 797/85 (reconversión de la producción) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) número 1137/88, ni ninguna ayuda para abandono de las tierras de labor, de las contempladas en el Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre.

En a de de 19.....

SR JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

(1) A rellenar por la Jefatura Provincial utilizando INE.
 (2) Superficie en hectáreas y áreas.
 (3) Se rellenará, en cada parcela, el nombre en castellano (lentejas, garbanzos, vetez o yeros) de la leguminosa para la que se solicita la ayuda.
 (4) No rellenar por el peticionario (a codificar por la Jefatura Provincial).

Nota muy importante: Se reseñará cada parcela en una línea, utilizando varios impresos si fuese preciso.

ANEXO UNICO
(reverso)

Diligencia de aceptación

Don
Jefe Provincial del SENPA en

DECLARA: Que realizados los controles a que hace referencia el artículo 2 del R(CEE) 762/89, del Consejo, puede aceptarse la solicitud de ayuda a determinadas leguminosas de grano número
fecha por don
para Ha y por un importe total de
pesetas (..... pesetas).

En a de de 19

EL JEFE PROVINCIAL

MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

9125 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1987, promovido por don Felipe Tro Crespo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Tro Crespo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta de la petición formulada ante la MUNPAL el 10 de julio de 1985, sobre coeficiente en el haber regulador de su pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Felipe Tro Crespo, contra la desestimación tácita posteriormente expresa de 19 de junio de 1987 del recurso de alzada interpuesto el 23 de enero de 1986 ante el Ministerio de Administración Territorial, contra Resolución desestimatoria tácita, posteriormente expresa de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 mayo de 1987, a su petición formulada el 10 de julio de 1985 de que se le reconociese un coeficiente 3,6 en el haber regulador de su pensión de jubilación, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, y reconocemos el derecho del actor a un coeficiente 3,6 en el haber regulador de su pensión de jubilación con efectos desde la fecha de su jubilación. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9126 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, sobre emplazamiento a interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 12 de mayo de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas de acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.*

A efectos del recurso número 216/1989, interpuesto por don Alberto Torres Pérez, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 12 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18), del Ministerio para las Administraciones Públicas de acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES

9127 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.373 (apelación número 949/1986), interpuesto contra «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional el 9 de diciembre de 1985; siendo parte apelada «Iberia, Líneas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto y defendida por Letrado, sobre sanción de apercibimiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.373 con fecha 9 de diciembre de 1985 a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

9128 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.471 (apelación número 1.243/1986), interpuesto contra «La Estellessa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, ante esta Sala pende, seguido, entre partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, y de otra, como apelada, «La Estellessa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, bajo dirección letrada, contra la sentencia de 10 de marzo de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre servicio público regular de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado de Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «La Estellessa de Automóviles, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor